

**ESTATUTOS  
FUNDACION DEPORTIVA Y CULTURAL TEJIENDO SUEÑOS**

**Capítulo I  
Nombre, duración, domicilio y objeto**

**Artículo 1.** Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, se constituye como una fundación y se denomina **FUNDACION DEPORTIVA Y CULTURAL TEJIENDO SUEÑOS.**

**Artículo 2.** Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en el Municipio de Granada Antioquia, y su sede en la dirección Cra 22 N° 22 A-58, el teléfono 3116330361.

**Artículo 3.** Duración. La entidad que se constituye será de duración indefinida.

**Artículo 4.** El objeto principal de la entidad es la de promover la participación comunitaria, a través del fomento de la cultura, el deporte, el desarrollo de proyectos productivos y la prestación de servicios, para buscar el mejoramiento económico y social de los afiliados y sus familias.

A nivel más amplio, tiene como objetivo mejorar los niveles de calidad de vida y bienestar de los habitantes principalmente del municipio de Granada, pero no sólo de este municipio. Su objeto puede desarrollarse en cualquier otro sitio donde legalmente pueda hacerlo.

Para ello, promoverá y desarrollará actividades educativas, artísticas, deportivas, recreativas, productivas y de apoyo en cualquier disciplina, que involucren a los miembros de las comunidades, tendiendo al fomento y respeto de los derechos humanos, la convivencia pacífica, el reconocimiento del entorno y la autoestima personal, a fin de formar seres sensibles y responsables, críticos y autónomos, con un mejor conocimiento de sí mismos y de los otros, y capaces de tomar decisiones que transformen las condiciones socioeconómicas y culturales de las regiones donde se desarrollen las actividades.

**PARAGRAFO:** La Fundación no podrá celebrar contratos ni actividades ajenos a su objeto aquí señalado, ni podrá en ningún caso, garantizar obligaciones de terceros. Todo acto o contrato que contravenga esta disposición, carecerá de efectos.

## **CAPITULO II.**

### **Disposiciones sobre el patrimonio**

**Artículo 5.** El patrimonio de la Fundación, está constituida por auxilios donados por personas naturales o jurídicas y por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad, así como por los recursos obtenidos como resultado de sus propias actividades productivas, ya sea desarrolladas directamente o con el concurso de terceros. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de Trescientos sesenta mil pesos \$ 360.000= que ha sido pagado por los asociados.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorro que será abierta para el exclusivo y único fin del manejo de los mismos.

## **CAPITULO III.**

### **De los asociados**

**Artículo 7.** Son miembros de la Fundación, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecido en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

**Artículo 8.** Son deberes de los asociados.

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la fundación
- b. Asistir a las Asambleas Generales.
- c. Acatar las decisiones que la Asamblea impartira.
- d. Participar en las actividades que se realicen.

**Artículo 9.** Son derechos de los asociados.

- a. Participar con voz y voto en las asambleas.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.

**Artículo 10.** Condiciones para ingresar:

- a. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva
- b. Acatar los estatutos y los reglamentos de la fundación.

**Artículo 11.** Causales de retiro:

- a. Voluntario
- b. Exclusión, según reglamento interno.

**Artículo 12.** La pérdida de calidad de asociado será reglamentada por la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Estructura y funciones de los órganos de Administración, Dirección y Fiscalización.**

**Artículo 13.** La fundación será dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo. Tendrá un Revisor Fiscal independiente.

**Artículo 14.** . De la Asamblea general: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, y será necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

La Asamblea Ordinaria deberá reunirse una vez al año, dentro de los tres primeros meses, en la fecha que determine la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria del Consejo Directivo, del Revisor Fiscal o por un número plural de sus socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ellos.

Los miembros de la Asamblea pueden enviar su representación o delegarla en otro de ellos, o en otra persona, quien podrá representar máximo a 10 personas.

**Artículo 15.** La Asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**Artículo 16.** Las reuniones serán presididas por el Presidente de la junta directiva o la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario, el Director Ejecutivo.

**Artículo 17.** La convocatoria para las reuniones ordinarias se harán, por el Director Ejecutivo, con diez (10) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada mediante carta, fax, e-mail, aviso en prensa, radial, o por cualquier otro medio probadamente eficaz, dirigida a los asociados, que debe contener la fecha, hora y el orden del día. Durante las Asambleas Extraordinarias, no podrá tratarse ningún punto no incluido en el orden del día, salvo que la misma lo apruebe de acuerdo con el quórum aquí establecido.

**PARAGRAFO.** Para la Asamblea Ordinaria Anual, además, se hará conocer de los asociados en la misma citación, que los libros contables de la fundación están a disposición para ser inspeccionados por ellos, mediante cita previa.

Si se convoca a la Asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de media hora para llevarla a cabo con cualquier número plural de asociados.

**Artículo 18.** Son funciones de la Asamblea general las siguientes :

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente.
- c. Elegir el Revisor Fiscal, para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e. Determinar la orientación general de la asociación
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio
- g. Aprobar la reforma estatutaria, la disolución y liquidación de la fundación
- h. Las demás que señala la ley.

#### **De la junta directiva**

**Artículo 19.** La Junta directiva está compuesta por cinco (5) principales con su respectivo suplente personal, elegidos por la Asamblea general para un periodo de 2 años contados a partir de la elección. El sistema de elección será el cuociente electoral, cuando exista más de una Plancha, en caso contrario, aplicará el sistema que la propia Asamblea determine en su momento.

**Artículo 20.** Funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir el representante legal.
- b. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- d. Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquiera otra persona, las funciones que estime convenientes.
- e. Presentar los informes financieros y administrativos sobre la marcha de la fundación, a la Asamblea Ordinaria Anual , además de los especiales que se requieran para las asambleas extraordinarias.

- f. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- g. Velar por que se ejecuten las disposiciones de la Asamblea General.
- h. Dictarse su propio reglamento.
- i. Aceptar como miembros adherentes de la fundación, a las personas, naturales o jurídicas, teniendo en cuenta sus calidades y colaboración con el desarrollo de los objetivos de la Institución.
- j. Fijar las pautas al Director Ejecutivo e interactuar con él en desarrollo de los Planes de la Entidad.
- k. Definir comisiones permanentes o accidentales y darles sus funciones.

**Artículo 21.** La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo. Extraordinariamente se reunirá cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, o el Revisor Fiscal. Cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros, podrán constituirse en sesión extraordinaria. Las convocatorias para reuniones ordinarias se harán con 5 días de anticipación, mediante carta, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio probadamente eficaz. Las reuniones extraordinarias, cuando mínimo con dos días de antelación, salvo cuando la totalidad de los miembros se constituyan en sesión extraordinaria, por encontrarse todos juntos.

La Junta Directiva de la fundación, deberá reunirse de manera ordinaria cuando menos cada trimestre. Podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias de carácter virtual, con el cumplimiento de los requisitos que para ello establece la Ley en materia de sociedades.

**Artículo 22.** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de cuociente electoral cuando exista más de una plancha; de lo contrario, la propia Asamblea determinará la forma de elección de la Junta.

**Artículo 23.** Funciones del presidente

- a. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta directiva y la Asamblea.
- b. Ejercer la representación legal de la fundación, por faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo, y como tal suscribir los actos y contratos en representación de la misma.
- c. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos internos.

**Artículo 24.** El Director Ejecutivo de la Fundación:

La fundación tendrá un Director Ejecutivo, que ejercerá la Representación Legal de la entidad. Tendrá como funciones la coordinación y dirección de todos los programas de la fundación, de acuerdo con las directrices e instrucciones que le imparta la Junta Directiva, organismo a quien le reporta.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva para periodos de dos años, pero podrá ser removido libremente por dicho organismo.

El Director Ejecutivo de la Fundación, asiste por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, y hace las veces de secretario de la misma, al igual que de la Asamblea.

En ejercicio de sus funciones, el Director ejecutivo velará por el orden de la institución, por que se cumplan las decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva, por que se mantengan al día los libros de la institución, celebrará los contratos a que haya lugar, cuidará de los recaudos e inversiones de la fundación,

**Artículo 25.** El Revisor Fiscal.

Es elegido por la Asamblea para periodos de dos ( 2 ) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Debe ser contador y tendrá las funciones de auditoría de la fundación.

En ejercicio de sus funciones, debe revisar y aprobar los libros de cuentas de la entidad, ejercer el control y vigilancia de la fundación y el cumplimiento de las decisiones y orientaciones de la asamblea general, notificando por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea las irregularidades que advierta en las actividades de la Institución.

## **Capítulo V Libros de la Fundación**

**Artículo 26.** La Fundación llevará libros de Actas de Asambleas y de Junta Directiva, a cargo del Director Ejecutivo, quien además tendrá su custodia. Además llevará el libro de contabilidad que exija la normatividad vigente para este tipo de entidades.

## **Capítulo VI Disolución y liquidación**

**Artículo 27.** La fundación se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración, sin que sea prorrogado; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

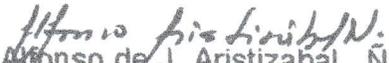
**Artículo 28.** Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se haga dichos nombramientos, actuará como liquidador el representante legal.

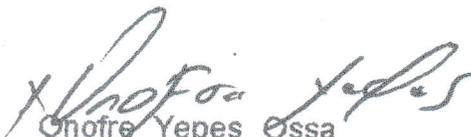
**Artículo 29.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

**Artículo 30.** Serán aplicables a la presente entidad sin animo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

### **Aprobación**

Los presentes estatutos de la Fundación Deportiva y Cultural Tejiendo Sueños fueron aprobados por unanimidad en reunión del 18 de julio de 2009.

  
Alfonso de J. Aristizabal N.  
C.C. 3.575.713 de San Carlos  
Presidente

  
Onofre Yepes Ossa  
CC. 70.826.993 de Granada  
Secretario